



CÓDIGO DE ÉTICA

DEL COLEGIO DE PSICÓLOGOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

APROBADO EN ASAMBLEA 23 de Marzo 2013

INTRODUCCIÓN

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Cruz tiene como propósito proveer tanto principios generales como normas deontológicas. Mientras que los principios poseen una función orientativa de la práctica, las normas son obligantes para el ejercicio profesional y hallan fundamentos en dichos principios.

Consta de una Introducción, un Preámbulo, una Declaración de Principios, una sección de Disposiciones deontológicas y un reglamento procedimental para la aplicación del presente Código.

La Introducción expresa la intención y alcance de aplicación del Código de Ética.

El Preámbulo y la Declaración de Principios constituyen objetivos deseables que guían a los psicólogos hacia los más elevados ideales de la Psicología; expresan así el espíritu de este Código y si bien no son en sí

mismos reglas obligatorias deben ser considerados prioritariamente ya que constituyen el fundamento mismo del actuar ético de los psicólogos.

Las Disposiciones deontológicas establecen reglas de conducta profesional, las que expresan deberes que afectan a todos los profesionales psicólogos, considerando que descuidar estos deberes atenta contra los derechos de los receptores de los servicios profesionales.

El Reglamento describe rigurosamente el procedimiento establecido para el actuar del Tribunal desde el inicio de una causa hasta la aplicación de una sanción si correspondiera, como así también se especifican las sanciones aplicables en cada caso.

En el proceso de toma de decisiones relativas a su conducta profesional, los psicólogos deben considerar este Código de Ética, además de las leyes vigentes y los tratados internacionales incorporados a la Constitución de la Nación Argentina.

Las normas Éticas establecen reglas de conducta profesional. La mayoría de las Normas Éticas están redactadas en términos generales, de manera tal que puedan ser aplicadas a los psicólogos que se desempeñan en roles diversos, pudiendo la aplicación de un Norma Ética variar según el contexto. Las normas Éticas no son exhaustivas, el hecho de que una conducta no esté específicamente tratada por el Código de Ética no significa que esta sea necesariamente ética o no ética. Asimismo el Código podrá ser reformado periódicamente en Asamblea de Colegiados en asuntos que surjan de la experiencia de su aplicación y a

iniciativa que surgieran de la propia comunidad de psicólogos con la debida fundamentación.

La pertenencia al Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Cruz compromete a sus miembros a adherir a su Código de Ética y a las reglas y procedimientos que lo implementan. Este Código de Ética se aplica sólo a las actividades relacionadas con el ejercicio profesional del psicólogo, es decir, aquellas que forman parte de sus funciones científicas y profesionales que son psicológicas por naturaleza. Esas actividades profesionales pueden ser distinguidas de la conducta puramente privada de un psicólogo, a menos que éstas constituyan delitos graves o contraríen las normas de este Código.

El propósito del Código de Ética es proporcionar reglas de conducta profesional que deben ser observadas por los miembros del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Cruz.

En el proceso de toma de decisiones relativas a su conducta profesional, los psicólogos deben considerar este Código de Ética además de las Leyes vigentes. Si el Código de Ética establece una norma de conducta superior a la exigida por la ley, los psicólogos deben cumplir con la regla ética más elevada. Si una cuestión no puede ser resuelta por el Código de Ética, los psicólogos deberían considerar otros materiales profesionales y el dictado de su propia conciencia, así como consultar con otras personas dentro de esa disciplina cuando ello resulte práctico.

Los procedimientos para la sustanciación de las causas por la conducta contrapuesta a lo establecido en el presente Código de Ética se

regirán por las normas procesales que al efecto dicte el reglamento incluido en el presente.

Las medidas que puede tomar dicha Institución por violaciones al Código de Ética incluyen acciones tales como amonestación, suspensión e inhabilitación permanente, como así también las sanciones económicas correspondientes. Los damnificados que buscan soluciones como indemnización económica, daños y perjuicios, etc., alegando violación a la ética por parte de un psicólogo deben recurrir a la Justicia Ordinaria de la Provincia de Santa Cruz.

El presente Código de Ética ha tomado como antecedentes los Códigos de Ética de varios Colegios Profesionales de Psicólogos del país, como Buenos Aires, Córdoba, APBA, Salta y FEPPRA.

PREÁMBULO

Este Código de Ética proporciona un conjunto común de valores sobre los cuales los psicólogos construyen su trabajo científico y profesional. El propósito de este Código es proveer tanto principios generales como reglas de decisión que cubran la mayoría de las situaciones con que pueden encontrarse los psicólogos. Su objetivo principal es orientar el ejercicio profesional de los psicólogos atendiendo a la protección de los individuos y los grupos con los cuales los psicólogos trabajan. La responsabilidad individual de cada psicólogo es aspirar a normas de conducta lo más elevadas posibles. Los psicólogos respetan y promueven los derechos humanos y civiles y no participan en forma deliberada, ni consienten, prácticas discriminatorias.

Repudian además toda forma de maltrato, violencia y discriminación, adhiriendo a los tratados internacionales y leyes vigentes. El desarrollo de un conjunto dinámico de normas éticas para las conductas relacionadas con el ejercicio profesional de un psicólogo, requiere de un compromiso personal de toda la vida para esforzarse por actuar de manera ética; requiere asimismo fomentar el comportamiento ético de los estudiantes, supervisados, empleados y colegas, y cuando sea necesario, consultar con otros acerca de los problemas éticos. Basándose en sus valores, cultura y experiencia personal, cada psicólogo suplementa pero no viola, los valores y reglas del Código de Ética.

OBJETIVOS

- Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión, en resguardo de la salud psíquica de la población.
- Estimularla armonía y solidaridad profesional.
- Promover la actitud responsable, lúcida y comprometida frente al ser humano concreto y sus condiciones, que aparece como el objeto fundamental de nuestra práctica.
- Promover el bienestar y el desarrollo del individuo y de la sociedad.

SUJETOS

Las normas de este Código deben ser observadas y aplicadas obligatoriamente por los matriculados en jurisdicción del Colegio de Psicólogos de la Provincia de Santa Cruz, ya sea que ejerzan su profesión de modo independiente o en relación de

dependencia, en el ámbito público o en el privado.

DISPOSICIONES GENERALES

El enunciado de las normas éticas establecidas en el presente Código no significa la negación o exclusión de otras en tanto correspondan a principios generales que se derivan del ejercicio profesional consciente y digno.

La ausencia de disposición expresa no debe interpretarse como admisión de prácticas y actos incompatibles con la vigencia de los principios enunciados, ni considerarse que proporciona impunidad; por el contrario, confrontados con tal situación, los matriculados deben conducirse de manera coherente con el espíritu de este Código.

APLICACIÓN

Los miembros del Colegio de Psicólogos deben respetar este Código con sus normas de fondo y procedimientos mientras esté vigente.

a) El conocimiento de este Código es obligatorio y por ninguna circunstancia se podrá alegar su desconocimiento.

b) Toda la legislación profesional es de orden público y por lo tanto de cumplimiento obligatorio. En consecuencia la conducta profesional del psicólogo queda sometida a las disposiciones del presente Código.

c) Toda violación a las normas contenidas en el presente Código será sancionada de acuerdo a lo dispuesto en la Ley orgánica y con arreglo a los procedimientos previstos en dicha ley y en el Reglamento del presente Código.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

A. Respeto por los derechos y la dignidad de las personas

Los Psicólogos se comprometen a hacer propios los principios establecidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asimismo, guardarán el debido respeto a los derechos fundamentales, la dignidad y el valor de todas las personas, y no participarán en prácticas discriminatorias. Respetarán el derecho de los individuos a la privacidad, confidencialidad, autodeterminación y autonomía.

B. Competencia

Los Psicólogos se comprometen a asumir niveles elevados de idoneidad en su trabajo. Asimismo, Reconocen las fronteras de sus competencias particulares y las limitaciones de su pericia. Proveerán solamente aquellos servicios y técnicas para las que están habilitados por su formación académica, capacitación o experiencia. Tendrán en cuenta que las competencias que se requieren en la asistencia, enseñanza, y/o estudios de grupos humanos, varían con la diversidad de dichos grupos.

Los Psicólogos se mantendrán actualizados en el conocimiento científico y profesional, relacionado con su ejercicio, reconociendo la necesidad de una educación continua. Asimismo, harán un uso apropiado de los recursos científicos profesionales técnicos y administrativos.

C. Compromiso profesional y científico

Los Psicólogos se comprometen a promover la Psicología en cuanto saber científico.

En todos los ámbitos de su trabajo, asumirán sus responsabilidades profesionales, a través de un constante desarrollo personal, científico, técnico y ético.

D. Integridad

Los Psicólogos se comprometen a promover la integridad del quehacer científico, académico, y de práctica de la Psicología. Al informar acerca de sus antecedentes profesionales y curriculares, sus servicios, sus honorarios, investigaciones o docencia, no harán declaraciones falsas o engañosas. Se empeñarán en ser sumamente prudentes frente a nociones que degeneren en rotulaciones devaluadoras o discriminatorias. Asimismo, se empeñarán en ser conscientes de sus sistemas de creencias, valores, necesidades y limitaciones y del efecto que estos tienen sobre su trabajo.

En su accionar científico profesional clarificarán a las partes acerca de los roles que están desempeñando y funcionarán según esos mismos roles.

E. Responsabilidad social

Los psicólogos se comprometen a asumir su responsabilidad profesional y científica hacia la comunidad y la sociedad en que trabajan y viven. Este compromiso es coherente con el ejercicio de sus potencialidades analíticas, creativas, educativas, críticas y transformadoras.

Los psicólogos ejercen su compromiso social a través del estudio de la realidad y promueven y/o facilitan el desarrollo de leyes y políticas sociales que apunten, desde su especificidad profesional, a crear condiciones que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo y de la comunidad.

.....

NORMAS DEONTOLÓGICAS

Las siguientes son reglas que los psicólogos deberán observar en relación con:

1.- Consentimiento informado

1.1.- Los psicólogos deben obtener consentimiento informado de las personas con las que trabajan en su práctica profesional. La obligación de obtener el consentimiento da sustento al respeto por la autonomía de las personas, entendiéndose que dicho consentimiento es válido cuando la persona que lo brinda lo hace voluntariamente y con capacidad para comprender los alcances de su acto; lo que implica capacidad legal para consentir, libertad de decisión e información suficiente y significativa sobre la práctica de la que participará, incluyendo datos sobre naturaleza, duración, objetivos, métodos, alternativas posibles y riesgos potenciales de tal participación. Se entiende que dicho consentimiento podrá ser retirado si considera que median razones para hacerlo.

1.2.- La obligación y la responsabilidad de evaluar las condiciones en las cuales el sujeto da su consentimiento incumben al psicólogo responsable de la práctica de que se trate. Esta obligación y esta responsabilidad no son delegables.

1.3. En los casos en los que las personas involucradas no se encuentran en condiciones legales, intelectuales o emocionales de brindar su consentimiento, los psicólogos deberán ocuparse de obtener el consentimiento

de los responsables legales, de acuerdo a las normativas vigentes.

1.4.- Aún con el consentimiento de los responsables legales, los psicólogos procurarán igualmente el acuerdo que las personas involucradas puedan dar dentro de los márgenes que su capacidad legal, intelectual o emocional permita y cuidarán que su intervención profesional respete al máximo posible el derecho a la intimidad.

1.5.- En los casos en los que la práctica profesional deba ser efectuada sin el consentimiento de la persona involucrada, como puede ser el caso de algunas intervenciones periciales, internaciones compulsivas, catástrofes, urgencia o situaciones de riesgo, los psicólogos se asegurarán de obtener la autorización legal pertinente y restringirán la información al mínimo necesario.

1.6.- El consentimiento de las personas involucradas no exime a los psicólogos de evaluar la continuidad de la práctica que estén desarrollando, siendo parte de su responsabilidad interrumpirla si existen elementos que lo lleven a suponer que no se están obteniendo los efectos deseables o que la continuación podría implicar riesgos serios para las personas involucradas o terceros.

2.- Secreto profesional

2.1.- Los psicólogos tienen el deber de guardar secreto de todo conocimiento obtenido en el ejercicio de su profesión. Este deber hace a la esencia misma de la profesión, responde al bien común, protege la seguridad y honra de los consultantes y sus familias y es garantía de la respetabilidad del profesional;

cualquiera sea el ámbito profesional de desempeño.

2.2.- Los informes escritos o verbales sobre personas, instituciones o grupos deberán excluir aquellos antecedentes entregados al amparo del secreto profesional y ellos se proporcionarán sólo en los casos necesarios cuando, según estricto criterio del profesional interviniente constituyan elementos ineludibles para configurar el informe; en el caso de que puedan trascender a organismos donde no sea posible cautelar la privacidad, deberán adoptarse las precauciones necesarias para no generar perjuicios a las personas involucradas.

2.3.- La información que se da a padres y/o demás responsables de menores de edad o incapaces y a las instituciones que la hubieran requerido, debe realizarse de manera que no condicione el futuro de los mismos y que no pueda ser utilizada en su perjuicio.

2.4.- Los psicólogos no deben intervenir en asuntos que puedan obligarlos a revelar conocimientos amparados por el secreto profesional. Tampoco les está permitido usar en provecho propio y en desmedro del consultante, las confidencias recibidas en el ejercicio de su profesión.

2.5.- La obligación de guardar secreto subsiste aún después de concluida la relación profesional. La muerte de los consultantes no exime a los psicólogos de su obligación frente a la confidencialidad.

2.6.- Cuando los psicólogos comparten información confidencial como resultado del trabajo en equipo o por

características de la Institución en que se desempeñan, la obligación de guardar secreto se extiende a todos los profesionales participantes.

2.7.- Los psicólogos garantizarán una apropiada confidencialidad al crear, almacenar, acceder, transferir y eliminar registros bajo su control, con los recaudos apropiados a si son impresos, digitalizados, video grabados, etc. Los psicólogos mantienen y eliminan los registros de acuerdo con las reglamentaciones vigentes y en un modo que permita cumplir con los requisitos de este Código de Ética.

2.8.- Límites del Secreto Profesional:

2.8.1.- Los psicólogos podrán comunicar información obtenida a través de su ejercicio profesional sin incurrir en violación del secreto profesional:

2.8.1.1.- cuando así lo exija el bien del propio consultante, debido a que este, por causas de su estado, presumiblemente haya de causarse un daño o causarlo a otros.

2.8.1.2.- cuando se trate de evitar la comisión de un delito o prevenir los daños que pudieran derivar del mismo.

2.8.1.3.- cuando el psicólogo deba defenderse de denuncias efectuadas por el consultante en ámbitos policiales, judiciales o profesionales. En todos los casos la información que comunique debe ser la estrictamente necesaria, procurando que sea recibida por personas competentes y capaces de preservar la confidencialidad dentro de límites deseables.

2.8.1.4.- Cuando el propio consultante prestare su consentimiento para ello, quedando a criterio del profesional actuante.

3.- Responsabilidad en las relaciones profesionales

3.1.- Con los consultantes.

3.1.1.- Los psicólogos deberán ser conscientes de la posición asimétrica que ocupan frente a sus consultantes y no podrán hacer uso de su influencia más que con fines benéficos para estos.

3.1.2.- Siempre establecerán las relaciones profesionales sobre la base de los principios éticos y la responsabilidad profesional., absteniéndose de satisfacer intereses personales en detrimento de los objetivos por los cuales han sido requeridos sus servicios.

3.1.3.- Los psicólogos evitarán establecer relaciones que desvíen o interfieran los objetivos por los que fueran requeridos sus servicios.

3.1.4.- Los psicólogos no recibirán otra retribución por su práctica más que sus honorarios. No buscarán otras gratificaciones de índole material o afectiva, ni deberán hacer uso de la relación profesional para el logro de fines ajenos a la misma.

3.1.5.- Los psicólogos no iniciarán ninguna relación profesional con sus familiares, amigos, personas con las que mantenga relaciones de dependencia jerárquica, cuando esto pudiera evitarse. Si por razones especiales (como las que pudieran resultar de la urgencia o de que no

hubiera otros psicólogos en la región) la intervención profesional no pudiera delegarse, se reducirá al mínimo necesario y sólo hasta poder efectuar la derivación conveniente.

3.1.6.- Los psicólogos no se involucrarán sexualmente con consultantes actuales de sus prácticas profesionales.

3.1.7.- Los psicólogos no aceptarán como consultantes a personas con las cuales mantienen vínculos sexuales o de cualquier índole que pudieran desvirtuar el objetivo primordial de su práctica.

3.1.8.- Si no obstante los recaudos tomados surgiera una relación afectiva impropia importante entre consultante y psicólogo, que obstaculizara el alcance de las metas profesionales, el psicólogo deberá realizar una derivación del consultante a otros profesionales.

3.2.- Con los colegas

3.2.1.- Los psicólogos mantendrán sus vínculos con colegas siempre dentro del respeto mutuo y sin intromisión en los límites de la especialidad ajena. Las divergencias que pudieran surgir deberán ser tratadas por medios coherentes con la competencia científica y la responsabilidad profesional.

3.2.2.- Los psicólogos tendrán la obligación de cobrar honorarios que estén de acuerdo con la dignidad profesional y que no constituyan un factor de competencia desleal, tomando como base el honorario mínimo institucional.

3.2.3.- Los psicólogos no se valdrán de las circunstancias de intervenir en

actividades político/ gremiales para obtener ventajas profesionales y/o personales.

3.2.4.- Propenderán a que la selección de profesionales para cargos públicos y privados sea a través de concurso y no remplazaran a colegas que fueran cesanteados, suspendidos o disminuidos en categoría sin los requisitos del sumario previo, cesantía justificada o exoneración ajustada a la ley.

3.2.5.- Está vedado a los psicólogos difamar a un colega, calumniarlo o tratar de perjudicarlo por cualquier medio en el ejercicio profesional, incluidas las formulaciones de denuncias calumniosas o infundadas y cualquier referencia a su vida privada.

3.2.6.- Los psicólogos no facilitaran sus recursos, ni colaborarán con colegas que resulten sancionados por los órganos disciplinarios colegiales (con suspensión o cese de matrícula); mientras se mantenga dicha situación.

3.2.7.- Los psicólogos deberán abstenerse de efectuar comentarios respecto del trabajo profesional de sus colegas, salvo cuando estos lo soliciten como interconsulta o cuando la acción profesional del colega le merezca reparos fundados ética o científicamente. En este último caso intentará razonar con él sobre el punto o, si fuera lo indicado, efectuará la denuncia pertinente. En todos los supuestos la crítica deberá ser constructiva, comprobable y de entera responsabilidad de su autor.

3.2.8.- Cuando los psicólogos reciben la responsabilidad de un trabajo que anteriormente fue atendido por un

colega, éste deberá colaborar proporcionando la información que se le solicite y considere pertinente.

3.2.9.- Es obligación de los psicólogos ayudar a la formación de sus colegas, no reservándose conocimientos o técnicas útiles para el desempeño de sus funciones como tales.

3.2.10.- Los psicólogos no intervendrán profesionalmente con personas asistidas por colegas salvo en los siguientes casos:

3.2.10.1.- cuando sea una respuesta a la solicitud del profesional que conduce la intervención.

3.2.10.2.- cuando la urgencia así lo requiera, tras lo cual dará inmediato conocimiento al profesional responsable.

3.2.10.3.- cuando el consultante, en condiciones adecuadas de autodeterminación, interrumpa voluntaria y definitivamente el vínculo con el primer profesional o requiera una interconsulta.

3.3.- Con la profesión y la comunidad

3.3.1.- En tanto que profesionales los psicólogos deberán armonizar los intereses propios con el bien común, reconocer a la comunidad como destinataria legítima de sus servicios profesionales, propender al desarrollo científico y profesional de la psicología y conducirse siempre de manera coherente con los Principios que este código indica.

3.3.2.- En el ejercicio de su profesión los psicólogos no harán ninguna discriminación en función de

nacionalidad, religión, etnia, ideología o preferencias sexuales de sus consultantes.

3.3.3.- Los psicólogos deberán conducirse de forma proba, con firme sentido del honor en el ejercicio de su profesión. Cooperarán con su formación y actualización continua en el avance de su práctica profesional y en el beneficio de la comunidad.

3.3.4.- No aplicarán o indicarán técnicas psicológicas que no sean avaladas en ámbitos científicos, académicos o profesionales reconocidos.

3.3.5.- Los psicólogos prestarán sus servicios profesionales eficientemente, consumo cuidado de no incurrir en negligencia o impericia.

3.3.6.- Los psicólogos evitarán emprender actividades profesionales cuando sepan o debieran saber que sus problemas o conflictos personales puedan interferir con su eficacia.

3.3.7.- Los psicólogos tienen la obligación de estar alertas para detectar tempranamente si sus problemas personales afectan su desempeño. Si ello sucede, tomarán medidas adecuadas, tales como consultar u obtener ayuda profesional y determinar si deben limitar, suspender o concluir su actividad.

3.3.8.- Los psicólogos tienen la obligación de denunciar.

3.3.8.1.- el ejercicio ilegal de la profesión, en cualquier forma que ocurra.

3.3.8.2.- la práctica profesional de los psicólogos que no se efectúe en el plano

y nivel científico propios de la psicología.

3.3.8.3.- el curanderismo y cualquier otra práctica carente de fundamento científico, cualquiera sea su forma.

3.3.9.- Los psicólogos no usarán su posición profesional o sus relaciones, ni permitirán que sus conocimientos y que sus servicios sean usados por otros, con fines que no concuerden con los valores que se desprenden de este Código de Ética.

3.3.10.- Los psicólogos respetarán siempre el derecho de los consultantes a la libre elección del profesional, tanto en el ejercicio particular como en los servicios brindados en instituciones, públicas o privadas.

3.3.11.- Los psicólogos prestarán la colaboración que le sea requerida por las autoridades en caso de epidemia, desastres y otras emergencias.

3.3.12.- Los psicólogos no participarán, ni activa ni pasivamente, en acciones, formas de tortura y todo aquello que atente contra los derechos humanos internacionalmente reconocidos.

INVESTIGACIÓN

4.1.- La investigación psicológica perseguirá el avance del conocimiento científico y/o el mejoramiento de las aplicaciones profesionales. Esta finalidad estará siempre subordinada a la obtención de resultados humanitariamente benéficos y al respeto por los derechos de los sujetos que participen en la investigación.

4.2.- La investigación psicológica se efectuará en acuerdo con las normas éticas reconocidas para la investigación y con las leyes nacionales y provinciales pertinentes; se planificará y realizará enmarcada en proyectos de investigación de instituciones reconocidas; respetará las pautas de diseño, desarrollo y validación propias del conocimiento científico; será coherente con las valoraciones propias del paradigma utilizado; estará abierta a control de instituciones públicas dedicadas a (o relacionadas con) la investigación científica.

4.3.- Los psicólogos responsables de proyectos de investigación obtendrán el consentimiento de los sujetos o de sus representantes legales. No será exigible el consentimiento cuando la investigación se asiente en encuestas anónimas u observaciones no creadas en forma experimental, pero se tendrá particular cuidado en que el uso de tales técnicas así como la eventual publicación de los resultados no dañe la intimidad de las personas involucradas.

4.4.- Cuando la investigación involucre a sujetos en relación de subordinación con los investigadores (estudiantes, empleados, subalternos, presos, internados en instituciones de salud, etc.) se les asegurará la libertad de poder participar o retirarse, sin que esto último pueda derivar en sanciones, perjuicio o menoscabo alguno. Si participar de la investigación fuera un requisito (para promoción jerárquica, egreso, calificación, etc.) deberán preverse actividades alternativas que la suplanten.

4.5.- Cuando las características de una investigación hagan desaconsejable brindar información completa a los sujetos al comienzo de la misma, el psicólogo responsable del proyecto lo hará lo antes posible y explicará también las razones por las que no se brindó al comienzo de la experiencia. De cualquier modo, el psicólogo no incurrirá en omisión de información ni recurrirá a técnicas de engaño sin asegurarse previamente de que: a) no existan procedimientos alternativos que no impliquen engaño y b) el uso esté justificado por el valor científico o profesional de la investigación proyectada.

4.6.- No se llevarán adelante proyectos de investigación que impliquen consecuencias nocivas o riesgo de ellas para los sujetos participantes.

4.7.- Se deberá informar a los sujetos sobre el modo de comunicarse, una vez finalizada la investigación, con el psicólogo responsable de la misma para el caso en que pudieran aparecer, a posteriori, consecuencias indeseadas.

4.8.- En la investigación con animales se asegurarán las medidas de protección e higiene en su mantenimiento y eventual eliminación y se evitarán o disminuirán al mínimo indispensable la incomodidad, dolor o enfermedad que la investigación pudiera acarrearles.

4.9.- Los psicólogos no tergiversarán ni omitirán datos, aunque pudieran contrariar sus expectativas. Del mismo modo, no fabricarán ni falsearán los resultados y/o conclusiones.

5.- Docencia

5.1.- Los psicólogos que desempeñan funciones en la formación, capacitación, entrenamiento, supervisión de grado o postgrado de profesionales, sea en forma regular o esporádica, en instituciones públicas, privadas o a título personal, deberán guiarse por las siguientes reglas:

5.1.1.- No delegarán ninguna de sus funciones como docente en personas no capacitadas para cumplirlas.

5.1.2.- Garantizarán el nivel académico de los docentes involucrados en la enseñanza, capacitación y entrenamiento.

5.1.3.- Serán cuidadosos en el empleo de la influencia que, por la asimetría de los roles, pueden tener sobre sus estudiantes y supervisados.

5.1.4.- Promoverán en los alumnos el conocimiento y observancia de la ética profesional.

5.1.5.- Mantendrán buenas relaciones con los alumnos sobre la base de un nivel adecuado de exigencia y del respeto mutuo.

5.1.6.- Los psicólogos enseñarán el uso de técnicas y procedimientos psicológicos solamente a profesionales con título habilitante para el ejercicio de los mismos o a estudiantes de las carreras que conducen a tal habilitación, con la salvedad que esto no autoriza a los estudiantes al ejercicio profesional.

Se considerará una falta grave a este código que un psicólogo organice, participe o colabore en instituciones no oficiales que engañen, y confundan a la población con carreras referidas a la

salud mental, que atentan contra nuestras incumbencias profesionales.

5.1.7.- Cuando en la formación de grado de profesionales psicólogos se requiera que los alumnos administren, empleen o evalúen técnicas y procedimientos psicológicos se arbitrarán los medios para asegurar que los sujetos implicados hayan brindado su consentimiento en forma directa o de manera implícita por haber sido informados que la institución en la que se los atiende tiene convenios para la formación de alumnos de grado.

5.1.8.- En el empleo que los psicólogos hacen de casos como material ilustrativo se extremarán los cuidados necesarios para mantener la reserva sobre los datos que pudieran identificar a los involucrados.

6.- Declaraciones públicas

6.1.- Publicidad

6.1.1- En la promoción de sus servicios profesionales, lo que incluye anuncios pagos o gratuitos, gráficos, radiales y audiovisuales y curriculum, los psicólogos respetarán las siguientes pautas:

6.1.1.1- Los psicólogos que publicitan sus servicios deberán anteponer siempre las normas profesionales a sus intereses comerciales. Cuando en la creación o colocación de esa publicidad participen otras personas, los psicólogos asumirán la responsabilidad por lo publicitado.

6.1.1.2.- La publicidad deberá incluir los datos indispensables para la información útil: nombre, matrícula, titulación, y en ningún caso deberá

tergiversar la índole y eficacia de los servicios.

6.1.1.3.- Los psicólogos no ofrecerán recursos o actividades relativas a técnicas psicológicas que no estén reconocidas por la comunidad profesional. Tampoco utilizarán el precio o gratuidad del servicio como forma de propaganda.

6.1.1.4.- La participación que los psicólogos pudieran tener en medios de comunicación masiva será con fines educativos y divulgativos. Los psicólogos no participarán, como tales, en avisos que recomienden la adquisición o uso de un determinado producto.

6.2.- Divulgación

6.2.1.- Las declaraciones u opiniones profesionales que los psicólogos deban formular con fines de información al público deberán plantearse siempre con rigor científico, sin perjuicio de adecuarse al nivel de comunicación que corresponda.

6.2.2.- Los psicólogos deberán abstenerse de hacer declaraciones públicas que sean falsas, engañosas, desorientadoras o fraudulentas, ya sea por lo que ellos establecen, transmiten o sugieren, o por lo que omiten, en relación con su investigación, práctica u otras actividades laborales o referidas a personas u organizaciones con las que están asociados.

6.2.3.- Cuando los psicólogos expresen opiniones o comentarios a través de cualquier medio, directo o indirecto, de divulgación tomarán precauciones razonables para asegurar que las

declaraciones estén basadas en la práctica y la bibliografía psicológica apropiada.

6.2.4.- La divulgación de los trabajos científicos que se haga por medio de publicaciones en la prensa, televisión u otros medios de índole no científica deberá realizarse en forma que no se tergiverse su verdadero sentido y alcance.

6.2.5.- Es inconveniente realizar publicaciones con referencias técnicas o procedimientos profesionales en medios de difusión no especializados si previamente no han sido sometidas a consideración en su ámbito específico.

6.2.6.- Cuando los psicólogos dan información acerca de procedimientos y técnicas psicológicas, deberán establecer con claridad que sólo pueden ser indicados y/o aplicados por profesionales competentes para ello.

6.2.7.- Los psicólogos cuidarán que su aparición personal, en actos públicos y/o en medios de difusión, sea dentro del máximo respeto por su calidad profesional, por su propio prestigio y el de su profesión.

6.3.- Publicaciones

6.3.1.- Es inherente a la práctica de los psicólogos comunicar y discutir sus experiencias, el producto de su investigación y, en general, su producción científica, dentro del ámbito de las instituciones correspondientes a su campo de acción y a través de la publicación de sus trabajos en revistas de su especialidad profesional.

6.3.2.- En la publicación de sus trabajos científicos o profesionales los psicólogos mantendrán siempre su compromiso con la veracidad, por lo cual incluirán todos los datos pertinentes, aunque estos pudieran contrariar sus hipótesis o sus intereses. Citarán las fuentes y autores en que basan su trabajo y no se atribuirán expresamente o por omisión de las referencias, producciones que no les son propias.

6.3.3.- Toda discrepancia científica o profesional se podrá discutir en los ámbitos apropiados, evitando que su difusión al público pueda provocar errores de interpretación, confusión de ideas, desconfianza o desprestigio de los colegas o autores.

6.3.4.- En las publicaciones que sean producto de un trabajo compartido deberán incluirse los nombres de todos los participantes y precisar su grado de responsabilidad, participación y colaboración.

6.3.5.- Los Psicólogos deberán obtener autorización expresa de los autores cuando se utiliza información de fuentes particulares que no han sido publicadas.

6.3.6.- En todas sus publicaciones los psicólogos omitirán y/o alterarán cualquier dato que pueda conducir a la identificación de las personas y/o instituciones involucradas.

6.3.7.- Los psicólogos que recopilen el material de otros para su publicación deberán reconocer y mencionar todas las fuentes de origen y las contribuciones recibidas e incluirán su propio nombre como editor.

.....

DERECHOS DEL PROFESIONAL PSICÓLOGO:

A demás de los derechos que le otorguen las leyes, el presente Código y los principios de respeto a los derechos humanos, todo psicólogo cuya conducta moral y profesional sea objeto de investigación tiene derecho:

- A que se presuma su buena conducta, su moralidad y profesionalidad.
- A que no se le imponga ninguna sanción sino en virtud de la demostración de su culpabilidad a través del procedimiento que señale la ley orgánica y sus reglamentos, y por los órganos pertinentes.
- A que se le abra y levante un expediente, y a tener libre acceso a su lectura y copia. .
- A que se le notifiquen personalmente todas las resoluciones relacionadas con su causa, por parte del Tribunal de Ética y Disciplina.
- A ofrecer y presentar pruebas de descargo, testimoniales y documentales, dentro del procedimiento.
- A una audiencia previa a la resolución final y dentro del procedimiento.
- A asesorarse jurídicamente.
- A apelar el fallo o sanción.